

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

Las Comunidades Autónomas y los trabajadores del INAS transferidos podrán adherirse al presente Convenio, si así lo acuerdan ambas partes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

Las Comunidades Autónomas podrán acordar entre ellas y con el INAS la posibilidad de autorizar traspasos voluntarios entre sus trabajadoras respectivas, manteniéndose la antigüedad que tuviesen.

DISPOSICION FINAL TERCERA.

El INAS y los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen a fijar los criterios precisos para lograr un incremento en la productividad de los mismos.

DISPOSICION FINAL CUARTA

La representación laboral del I.N.A.S. manifiesta su firme petición de que en caso de ser aplicado el apartado Decimoctavo del Acuerdo sobre retribuciones del Personal al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos para el ejercicio de 1983 de 25-2-1983, dicha condición sea recogida automáticamente en la aplicación del próximo Convenio Colectivo.

ANEXO 1

Nivel	Categoría	Retribución anual (14 pagas)	Trienio anual (14 pagas)
1	Director de Hogar Cuna y Centros de Educación Especial	1.190.000	55.300
2	Directores de Hogares o Residencias de Estudios Superiores y de Estudios Medios ...	1.120.000	50.400
3	Profesores, Otros titulados superiores. Jefe de Internado, Subdirector	1.050.000	47.600
4	Directores de Hogar Profesional	910.000	37.800
4	Director de Hogar Infantil y Escolar, Director de Residencias y Residencias-Clubs de Ancianos, Director-Administrador de "La Barranca"	910.000	33.950
5	Director de Albergue Escolar y de Guardería Infantil	840.000	31.500
6	Director Clubs Ancianos	784.000	31.500
6	Personal titulado de Grado Medio, Educador Especial y Director-Administrador	784.000	28.000
7	Administrador, Educador diplomado, Monitor de Taller, Maestro de oficio	728.000	26.600
7	Director Comedor y Cocina de Hermandad, ...	728.000	25.900
8	Vigilante o Capataz, Encargado, Encargado Subalterno, Oficial 1º Cocinero, Oficial administrativo	666.000	25.900
9	Auxiliar de Enfermera, Auxiliar de Plomería, Auxiliar Cuidador, Oficial 2º, Instructor no titulado, Auxiliar administrativo VO	658.000	25.900
10	Peones especializados, Conserje, Vigilante de noche y Sarceno	625.800	25.900
11	Ordenanzas, Peones ordinarios, Vigilante, Telefonista y personal servicios domésticos	602.000	25.900

ANEXO 2

Todo aquel personal que presta sus servicios en Residencias de Ancianos, Residencias-Clubs de Ancianos y Centros de Educación Especial percibirán un complemento especial de 12.650 pesetas anuales, a repartir en 11 mensualidades de 1.150 pesetas cada una.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23095

ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se declaran caducados los beneficios concedidos a determinadas Empresas por su instalación en la zona de preferente localización industrial de Cáceres.

Ilmo. Sr.: El artículo 17 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, dispone la caducidad de los beneficios si la Empresa no cumple los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

A las Empresas que se reseñan en el anexo de esta Orden se les concedieron los beneficios correspondientes a su instalación en zonas de preferente localización industrial y en resoluciones de la Dirección General competente de este Departamento se establecieron los plazos en que deberían haber quedado iniciadas y terminadas las obras proyectadas.

Transcurrido con exceso los plazos señalados sin que las Empresas interesadas hayan llevado a cabo sus proyectos, ni hayan alegado concurrencia de fuerza mayor alguna que justifique ese incumplimiento de dichos plazos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2853/1964, procede declarar la caducidad a que el mencionado precepto se refiere.

En su virtud, a propuesta de la Secretaria General Técnica, Este Ministerio ha tenido a bien declarar la caducidad de los beneficios otorgados a las Empresas que se reseñan en el anexo de esta Orden, por su instalación en zonas de preferente localización industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Orden ministerial de caducidad de beneficios a Empresas de la zona de preferente localización industrial de Cáceres

Número expediente	Empresa
C/8	Francisco Carrasco Chamorro.
C/8	Gregorio Cansado Fernández.
C/9	Felicísimo Martín Mateos.
C/11	Papelera de Cáceres.
C/12	José Luis Gil Santillana.
C/20	Francisco Santos Bejarano.
C/22	Ramón Criado Monge.
C/23	José Luis Gil Santillana.
C/24	Costel Ibérica, S. A.
C/27	Eleuterio Loreto Calvo.
C/30	Minas de Torrejón, S. A.
C/31	Francisco Rivero de Jódar y otros.
C/34	Especialidades Reina, S. A.
C/35	Cafatex, S. A.
C/37	Eusebio González y Cía., S. A.
C/40	Construcciones Pinilla, S. L.
C/43	Escobera del Tajo, S. A.
C/44	José Prat Peris.
C/47	Antonio, José y Jesús Sánchez Fuster.
C/53	Congelovo, S. A.
C/54	Proex.
C/56	Eulogio Cuenca García.
C/57	Eulogio Cuenca García.
C/66	Sayco, S. A.
C/67	Bur-Mor.
C/79	Francisco Pérez Mompeón.
C/80	Central Conservera de Miajadas.
C/83	Camilo Chacón Cordero.
C/86	Antonio García Rivero.
C/88	Luis Macías Martín.
C/91	Luis Álvarez González.
C/92	Fábrica de Muebles Cáceres, S. A.
C/100	Joaquín Viera Domínguez.

23100

RESOLUCION de 4 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con

domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 15 KV; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica a 15 KV, cuyas principales características son las siguientes:

Derivación trifásica a 15 KV, que parte de torre metálica de la línea general de media tensión denominada «Derivación a Compludo», de «Unión Eléctrica, S. A.», y tiene una longitud de 168 metros hasta el centro de transformación. Consta de una sola alineación con un poste de hormigón de 13 metros y 250 kilogramos de esfuerzo en cogolla y torre metálica 100-13 anexa a la caseta de transformación. El conductor es de aluminio acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección y los aisladores «Esperanza 1503», dispuestos en cadenas de dos y tres elementos. Toda la derivación discurre por terrenos municipales.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 4 de julio de 1983.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.—11.871-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23101 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.029, interpuesto por don Gabriel Ruano Garrido.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de octubre de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.029, interpuesto por don Gabriel Ruano Garrido, sobre resolución de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Ruano Garrido contra las resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fechas 12 de noviembre de 1979 y 10 de abril de 1980, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ellas se acordó, con pérdida de la fianza constituida en garantía de su ejecución, resolver el contrato suscrito el día 5 de diciembre de 1978 entre el Servicio Nacional de Productos Agrarios y el almacenista de maíz, hoy recurrente, para la recepción y almacenamiento de maíz grano con las inherentes consecuencias legales y muy singularmente la de liberación de los avales bancarios prestados en fianza del cumplimiento del contrato de autos.

— Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones del recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

23102 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.788, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de junio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.788, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», sobre aumento de alquileres de almacenes en Sevilla y provincia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra las resoluciones del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 25 de mayo y 5 de noviembre, ambas de 1979, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

— Declarar y declaramos procedentes que el índice del 11,7 por 100 para la actualización de la renta de los contratos del caso se aplique con efectos del 1 de julio de 1978.

— Condenar y condenamos a la Administración demandada a pagar a la recurrente las cantidades que resulten de la aplicación del mencionado índice, cuya determinación se efectuará en período de ejecución de sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General del SENPA.

23103 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.822, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de abril de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.822, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre sanción por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de 31 de enero de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 3 de diciembre de 1979, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta, con las demás inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I, muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subdirector.

23104 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.782, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de marzo de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.782, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Co-